

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia.

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de Instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en el día de hoy en sumario por hurto de un mantón de Manila á D.^a Teresa Pérez Rodríguez, por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, se cita á D. Luis Amesua, Profesor de Instrucción primaria, y á su esposa D.^a Consuelo, que han vivido en Madrid y residido últimamente en Teijera (Coruña), ignorándose su actual paradero, con el fin de que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado de la Inclusa á prestar declaración como testigos, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Enero de 1915.—El Secretario, Angel Angulo. JO—962

MONTILLA

D. Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de Instrucción de esta ciudad. Por la presente se interesa la busca y ocupación de una yegua torca, algo mosqueada, de diez años, más de marca, con el hierro de la Compañía La Mundial en la nalga izquierda, propia de Joaquín de la Torre, de estos vecinos, desaparecida del sitio Cañada del Madroño, de este término, donde pastaba, la noche del 19 de Junio último; poniéndola, en su caso, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á 2 de Enero de 1915. El Secretario, por habilitación, M. García.—El Juez, Manuel Fernández Lasso. JO—764

POTES

D. Eugenio de Eizaguirre y Pozzi, Juez de Instrucción de este partido de Potes. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rodríguez Álvarez, de cuarenta y dos años de edad, casado con Felisa Boros, hijo de Agustín y de Gala, jornalero, natural y vecino de Lon, hoy en ignorado paradero, para que, en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le siguió por hurto, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Juan Rodríguez Álvarez y en el caso de ser habido le conducirán á la Cárcel de Santander á disposición de dicha Audiencia Provincial.

Dado en Potes á 19 de Enero de 1915.—El Juez, Eugenio de Eizaguirre y Pozzi.—Por mandado de S. S.^a, Francisco María de la Peña. JO—769

RAMALES

D. Celestino Valledor y S. Otero, Juez de Instrucción de este partido. Por el presente, y en virtud de lo mandado en providencia de este día, dictada en sumario que se instruye en este Juz-

gado por falsedad, hago saber los derechos que coace el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal á los que se crean perjudicados por la venta en pública subasta, hecha por el Ayuntamiento de esta villa con fecha 29 de Diciembre de 1901, de los bienes, sitos en este término municipal, que pertenecieron á la extinguida Sociedad anónima La Sobarra, domiciliada en Madrid.

Dado en Ramales á 28 de Enero de 1915. Celestino Valledor.—D. O. de S. S.^a, Sergio Coca. JO—971

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José Márquez Caballero, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan de oficio diligencias preventivas de abintestado con motivo del fallecimiento de Manuel Díaz, natural de la Habana, de veintiocho años de edad y soltero, ocurrido el 12 de Noviembre último á bordo del vapor *Conde Wifredo*, en la travesía de la Habana á esta ciudad.

He acordado anunciar la expresada defunción, así como invitar á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se personen en las diligencias dichas en el plazo de sesenta días, á contar desde la inserción del presente en los diarios oficiales.

Y en cumplimiento de dicha providencia expido el presente en Santa Cruz de la Palma á 22 de Diciembre de 1914.—José Márquez Caballero.—Ante mí, Jacobo S. Casero. JC—39

SEGOVIA

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de Instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca de las dos caballerías que después se expresarán, procediendo también á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el número 2 del corriente año, por robo de caballerías, de la pertenencia de Ramón Galindo Cardona, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de los Huertos, en este partido, en la noche del 28 al 29 de Diciembre último.

Señas de las caballerías.

Una pollina, edad cerrada, pelo negro, alzada pequeña, hocico blanco, con razas en la mano derecha, recién esquilada.

Un buche, hijo de aquella, pelo rucio, el rabo cortado, alzada pequeña, de año y medio y recién esquilado.

Dado en Segovia á 25 de Enero de 1915. Romualdo Sancho Morlán.—El Secretario, Julián Otero. JO—921

TINEO

D. Gerardo Fentanes Portela, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de 30 del corriente mes, dictada en el juicio de abintestado de D.^a Francisca Merás González, vecina que fué de Norón, de su madre D.^a Luisa González Blanco, y de testamentaria de la hija de ésta, D.^a Antonia Merás González, vecinas que fueron de Tueres, promovidos acumuladamente por el Procurador D. Faustino Meréndez de Llano, á nombre de D. Manuel Rodríguez González, vecino de dicho Tueres, se cita á los interesados D.^a Amalia y D.^a Josefina Merás Blanco, en representación de su padre D. Antonio Merás González, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan á for-

mar parte de dichos juicios, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que sirva de citación á dichos interesados, expido el presente.

Dado en Tineo á 25 de Enero de 1915. Gerardo Fentanes.—P. S. M., Antonio González. JC—40

UBEDA

D. Luis de la Torre Leiva, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, dispongan la busca y rescate de tres hectolitros de aceituna, de aceite, que fueron sustraídos la noche de uno de los primeros días del mes actual, de los terrenos de la finca nombrada Torre San Juan, de este término, á D. José Díaz Hidalgo de Torralba, de estos vecinos, y siendo habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, que, siendo encontrados, se pondrán del mismo modo á disposición de este dicho Juzgado y en la Cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Ubeda, 24 de Enero de 1915.—Luis de la Torre.—Por su mandado, José Blanco. JO—858

D. Luis de la Torre Leiva, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial dispongan la busca y rescate de cuatro capachos de aceituna de aceite, que contendrían entre todos próximamente unos tres hectolitros de dicho fruto, siendo referidos capachos de esparto y que tienen como contrasña un pequeño trozo de cinta encarnada atado al filo de sus bocas, los cuales fueron sustraídos hace unos quince ó veinte días, y en una de sus madrugada de las inmediaciones del cortijo nombrado Peralta, de este término, á D.^a Antonia Almagro Díaz, de estos vecinos; y siendo habidos serán puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también á la busca y captura del autor ó autores del hecho; que siendo encontrados se pondrán del mismo modo á disposición de dicho Juzgado y en la Cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Ubeda 23 de Enero de 1915.—Luis de la Torre.—P. S. M., Luis Moguer. JO—860

VINARÓZ

D. Pedro de Benito y Varela, Juez de Instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el ramo separado de prisión provisional del procesado Konrad Cristoffer Jansson, en el sumario sobre atentado y lesión á un Agente de la Autoridad, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. De Benito.—Vinaroz, 22 de Enero de 1915.—Requíeráse á D. Albert Edvart Alnegren, Capitán del vapor *Thetis*, para que en el término de diez días presente al procesado Konrad Cristoffer Jansson, y en atencón á la ausencia é ignorado paradero del pri-

(Continúa en la pag. 380.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtener cualquier destino por primera vez.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Escuela de Comercio de Gijón. Oviedo.	Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.	2. ^a	Conserje-bedel.	1.250,00	»	»	»
2	Secretaría del Ministerio.	Idem.	4. ^a	Aspirante.	1.500,00	»	»	»
3	Biblioteca Nacional.	Idem.	4. ^a	Auxiliar administrativo.	1.500,00	»	»	»
4	Dirección General de Correos.—Logroño.—Administración principal.	Idem de la Gobernación.	1. ^a	Ordenanza de primera.	1.000,00	»	»	No exceder de la edad de cuarenta años.
5	Idem.—Sección de Telégrafos.—Cáceres.	Idem.	1. ^a	2 Coladores.	1.000,00	»	»	Idem de los cuarenta y cinco años.

NOTA. De estos destinos corresponde uno á los Sargentos licenciados.

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y Soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

6	Dirección General de Correos.—Alava.—Arciniega.	Ministerio de la Gobernación.	1. ^a	Cartero.	150,00	»	»	»
7	Idem.—Idem.—Bóveda.	Idem.	1. ^a	Idem.	150,00	»	»	»
8	Idem.—Idem.—De Vitoria á Arcaga.	Idem.	1. ^a	Peatón.	500,00	»	»	»
9	Idem.—Idem.—De Salvatierra á Aspura.	Idem.	1. ^a	Idem.	500,00	»	»	»
10	Idem.—Alicante.—Administración principal.	Idem.	1. ^a	Ordenanza de segunda.	750,00	»	»	No exceder de los cuarenta años de edad.
11	Idem.—Barcelona.—De Granollers á La Roca.	Idem.	1. ^a	Peatón.	350,00	»	»	»
12	Idem.—Idem.—Alpens.	Idem.	1. ^a	Cartero.	100,00	»	»	»
13	Idem.—Burgos.—De Valdeleiteja á Cubillo de Butrón.	Idem.	1. ^a	Peatón.	365,00	»	»	»
14	Idem.—Idem.—Administración principal.	Idem.	1. ^a	Ordenanza de segunda.	750,00	»	»	No exceder de los cuarenta años de edad.
15	Idem.—Idem.—Fuentespino.	Idem.	1. ^a	Cartero.	100,00	»	»	»
16	Idem.—Cáceres.—De Aldeanueva á Pazarón.	Idem.	1. ^a	Peatón.	600,00	»	»	»
17	Idem.—Idem.—Buanes.	Idem.	1. ^a	Cartero.	150,00	»	»	»
18	Idem.—Idem.—De Hervás á la estación.	Idem.	1. ^a	Peatón.	200,00	»	»	»

19	Idem.—Idem.—Guijo de Granadilla.	Idem.	1. ^a	Cartero.	400,00	»	»	»
20	Idem.—Ciudad Real.—Anehunas.	Idem.	1. ^a	Idem.	150,00	»	»	»
21	Idem.—Córdoba.—De Cañete de las Torres á Bujalance.	Idem.	1. ^a	Peatón.	365,00	»	»	»
22	Idem.—Coruña.—Cordedo.	Idem.	1. ^a	Cartero.	150,00	»	»	»
23	Idem.—Cuenca.—De Chillarón á Puente Claras.	Idem.	1. ^a	Peatón.	450,00	»	»	»
24	Idem.—Idem.—De Minglanilla á Enguadanos.	Idem.	1. ^a	Idem.	565,00	»	»	»
25	Idem.—Huelva.—De San Bartolomé á Alosno.	Idem.	1. ^a	Idem.	650,00	»	»	»
26	Idem.—Idem.—De Paymogo á Puebla de Guzmán.	Idem.	1. ^a	Idem.	500,00	»	»	»
27	Idem.—Jaén.—Estación de Baeza.	Idem.	1. ^a	Cartero.	500,00	»	»	»
28	Idem.—Idem.—Léuca Sur.	Idem.	1. ^a	Idem.	400,00	»	»	»
29	Idem.—León.—Fuentes de Carvajal.	Idem.	1. ^a	Idem.	100,00	»	»	»
30	Idem.—Idem.—La Robla.	Idem.	1. ^a	Idem.	700,00	»	»	»
31	Idem.—Idem.—De Mansilla á Saalices de Payuelo.	Idem.	1. ^a	Peatón.	500,00	»	»	»
32	Idem.—Lérida.—Adrall.	Idem.	1. ^a	Cartero.	185,00	»	»	»
33	Idem.—Idem.—Gerri.	Idem.	1. ^a	Idem.	200,00	»	»	»
34	Idem.—Logroño.—De Logroño á Barco.	Idem.	1. ^a	Peatón.	600,00	»	»	»
35	Idem.—Madrid.—Algete.	Idem.	1. ^a	Cartero.	150,00	»	»	»
36	Idem.—Navarra.—Azagra.	Idem.	1. ^a	Idem.	»	»	»	»
37	Idem.—Oviedo.—De San Pedro de la Montaña á Besullo.	Idem.	1. ^a	Peatón.	250,00	»	»	»
38	Idem.—Idem.—Puerto de Vega.	Idem.	1. ^a	Cartero.	450,00	»	»	»
39	Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á Barducedo.	Idem.	1. ^a	Peatón.	800,00	»	»	»
40	Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á Pelón.	Idem.	1. ^a	Idem.	700,00	»	»	»
41	Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á Fonsagrada.	Idem.	1. ^a	Idem.	500,00	»	»	»
42	Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á Santa Eulalia de Oseos.	Idem.	1. ^a	Idem.	500,00	»	»	»
43	Idem.—Palencia.—Administración principal.	Idem.	1. ^a	Ordenanza de 2. ^a	750,00	»	»	No exceder de los cuarenta años de edad.
44	Idem.—Idem.—De Herrera á Hijosa de Boedo.	Idem.	1. ^a	Peatón.	400,00	»	»	»
45	Idem.—Idem.—De Dueñas á Cevico de la Torre.	Idem.	1. ^a	Idem.	750,00	»	»	»
46	Idem.—Idem.—De Villaumbroso á Abastos.	Idem.	1. ^a	Idem.	300,00	»	»	»
47	Idem.—Sevilla.—Coripa.	Idem.	1. ^a	Cartero.	500,00	»	»	»
48	Idem.—Tarragona.—De Elix á la Palma.	Idem.	1. ^a	Peatón.	400,00	»	»	»
49	Idem.—Toledo.—Relves.	Idem.	1. ^a	Cartero.	150,00	»	»	»
50	Idem.—Idem.—De Toledo á Nambroca.	Idem.	1. ^a	Peatón.	500,00	»	»	»
51	Idem.—Valencia.—De Ademuz á Aldeanueva de Seaga.	Idem.	1. ^a	Idem.	567,00	»	»	»
52	Idem.—Valladolid.—De Medina de Rioseco á Valdeñebro.	Idem.	1. ^a	Idem.	400,00	»	»	»
53	Idem.—Zaragoza.—De Uncastillo á Biel.	Idem.	1. ^a	Idem.	600,00	»	»	»
54	Idem.—Huesca.—De Riglos á Biel.	Idem.	1. ^a	Idem.	550,00	»	»	»
55	Idem.—Logroño.—Estollo.	Idem.	1. ^a	Cartero.	200,00	»	»	»
56	Idem.—Alava.—Nancloares de Oca.	Idem.	1. ^a	Idem.	250,00	»	»	»
57	Idem.—Sección de Telégrafos.—Palencia.	Idem.	1. ^a	Ordenanza de 2. ^a	750,00	»	»	No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.
58	Idem.—Idem en Alicante.	Idem.	1. ^a	Idem.	750,00	»	»	Idem.
59	Dirección General de Obras Públicas. Carreteras del Estado en la provincia de Santander.	Ministerio de Fomento.	1. ^a	Peón caminero.	2 diarias.	»	»	No exceder de la edad de treinta y cinco años.
60	Idem.—Idem en la provincia de Córdoba.	Idem.	1. ^a	3 idem.	2 idem.	»	»	Idem.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALIS QUE SE REQUIEREN
61	Ayuntamiento de Añover de Tajo.—Toledo.....	Capitanía General de la 1. ^a Región.....	1. ^a	Vigilante de Consumos.	1,25 diarias.	»	»	»
62	Idem de Madroñera.—Cáceros.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil 1. ^o , Jefe de policía.....	638,75	»	»	»
63	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil 2. ^o	638,75	»	»	»
64	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero municipal.....	380,00	»	»	»
65	Idem de San Bartolomé.—Toledo.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal.....	365,00	»	»	»
66	Idem de Burujón.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem id.....	456,00	»	»	»
67	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	320,00	»	»	»
68	Juzgado municipal de Aranjuez.—Madrid.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	499,00	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
69	Ayuntamiento de Perales de Tajuña.—Madrid.....	Idem.....	3. ^a	Administrador de consumos.....	1,75 diarias.	»	»	Justificar poder prestar fianza en la forma que determina el artículo 17 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 que será igual á la que tenga impuesta el que ha de cesar en el cargo, y en su defecto, al importe de la recaudación de una semana, totalizando, al efecto, lo recaudado en el año último y distribuyéndolo en 52 semanas, según Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1913.
70	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Vigilantes de Idem.....	1,75 diarias.	»	»	»
71	Idem de Lastras de Cuéllar.—Segovia.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	300,00	»	»	»
72	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	80,00	»	»	»
73	Idem de Migueltura.—Ciudad Real.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil carcelero.....	457,50	»	»	»
74	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Conserje del matadero.....	200,00	»	»	»
75	Idem de San Esteban del Valle.—Ávila.....	Idem.....	1. ^a	Celador de vigilancia y policía Urbana.....	1,50 diarias.	»	»	»
76	Idem de Cebrosos.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	638,00	»	»	»
77	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	99,00	»	»	»
78	Idem.....	Idem.....	2. ^a	2 Pielos contrastes.....	180,00	»	»	»
79	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda sepulturero.....	638,00	»	»	Conservar el camino del cementero.
80	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Guardas municipales de montes.....	1,50 diarias.	»	»	»
81	Idem.....	Idem.....	1. ^a	4 Serenos.....	1,25 diarias.	»	»	»
82	Idem.....	Idem.....	3. ^a	2 Auxiliares de Secretaría.....	638,00	»	»	»
83	Idem de Ocaña.—Toledo.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	91,00	»	»	»
84	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	260,00	»	»	»
85	Idem de Sevilla.....	Idem 2. ^a Región.....	1. ^a	Suplente del romanero del Matadero de cordos	500,00	»	»	El Servicio se prestará durante los seis meses de matanza.

86	Idem de La Carlota.—Córdoba.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del Depósito municipal.....	365,00	»	»	»
87	Idem de Perales.—Teruel.....	Idem 3. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	140,00	»	»	»
88	Idem de Calamocha.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal de campo.....	730,00	»	»	»
89	Idem de La Roda.—Albacete.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750,00	»	»	»
90	Idem de Montichelvo.—Valencia.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500,00	»	»	»
91	Idem de Orihuela.—Alicante.....	Idem.....	2. ^a	Portero macero mayor.....	730,00	»	»	»
92	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 Porteros menores.....	547,50	»	»	»
93	Idem.....	Idem.....	1. ^a	7 Peones camineros y de limpieza.....	1,50 diarias.	»	»	»
94	Idem de Mogente.—Valencia.....	Idem.....	3. ^a	Oficial primero de Secretaría.....	850,00	»	»	»
95	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Otro 2. ^o Idem.....	799,00	»	»	»
96	Idem de Alcalá de Chisvert.—Castellón.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	970,75	»	»	»
97	Idem de Aguaviva.—Teruel.....	Idem.....	1. ^a	4 Guardas municipales.....	1,25 diarias.	»	»	»
98	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	25,00	»	»	»
99	Idem de Alcañiz.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	2 Alguaciles.....	777,00	»	»	»
100	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Serenos.....	670,80	»	»	»
101	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de montes.....	680,00	»	»	»
102	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Enfermero del Hospital.....	702,56	»	»	»
103	Idem de Alhama.—Murcia.....	Idem.....	1. ^a	Sereno.....	525,00	»	»	»
104	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal urbano.....	547,50	»	»	»
105	Idem de Viveros.—Albacete.....	Idem.....	1. ^a	2 Guardas temporeros interinos.....	1 diaria.	»	»	Prestarán servicio en la época de recolección de frutos.
106	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Viver.—Castellón.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	480,00	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
107	Idem de Idem de Jijona.—Alicante.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	480,00	Idem.....	»	Idem.
108	Idem municipal de Onteniente.—Valencia.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	Idem.
109	Idem de primera instancia ó instrucción de Montblanch.—Tarragona.....	Idem de la 4. ^a Región.....	2. ^a	Idem.....	480,00	Idem.....	»	Idem.
110	Ayuntamiento de Alfarrás.—Lérida.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	500,00	»	»	»
111	Idem de Roquetas.—Tarragona.....	Idem.....	2. ^a	Empleado administrativo del Comenterio.....	150,00	»	»	»
112	Idem de Bagur.—Gerona.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil segundo.....	52,00	»	»	»
113	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Cartero de Esclafá.....	26,00	»	»	»
114	Idem.....	Idem.....	»	Peatón de Idem.....	25,00	»	»	»
115	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Recaudador de Consumos.....	»	3 por 100 de cobranza	»	Justificar poder prestar fianza en la forma que determina el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, que será igual á la que tenga el que ha de cesar en el cargo, y en su defecto al importe de la recaudación de una semana, totalizando al efecto lo recaudado en el año último y distribuyéndolo en cincuenta y dos semanas, según Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1913.
116	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sereno municipal.....	280,00	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y OTRAS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
117	Ayuntamiento de Bagur.—Gerona.....	Capitanía General de la 4. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil primero.....	567,00	»	»	»
118	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj....	125,00	»	»	»
119	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Administrador de Arbitrios.....		3 por 100 de cobranza	227,00	Justificar poder prestarla en la forma prevenida en el artículo 17 del Reglamento de 19 de Octubre de 1885.
120	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Cartero municipal.....	»	Mitad de derechos rolamontarios cada uno.....	»	»
121	Idem.....	»	1. ^a	Idem Id. auxiliar.....	»	»	»	»
122	Idem de Torres de Berrollón.—Zaragoza	Idem 5. ^a Región.....	2. ^a	Aguaicil voz pública....	365,00	»	»	»
123	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal jurado.....	730,00	»	»	»
124	Idem de Sos.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 serenos.....	600,00	»	»	»
125	Idem de Codo.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 guardas de campo....	365,00	»	»	»
126	Idem de Munóbraga.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	5,00	»	»	»
127	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alcalde del depósito municipal.....	5,00	»	»	»
128	Idem de Haro.—Logroño.....	Idem.....	1. ^a	3 vigilantes de Consumos	821,25	»	»	»
129	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Celador nocturno.....	821,25	»	»	»
130	Juzgado de primera instancia é Instrucción de Tamarito.—Huesca	Idem.....	2. ^a	Aguaicil.....	480,00	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
131	Audiencia Territorial de Pamplona.....	Idem.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	600,00	»	»	Idem.
132	Idem provincial de Soria.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750,00	»	»	Idem.
133	Ayuntamiento de Miranda de Ebro.—Burgos	Idem 6. ^a idem.....	1. ^a	3 Guardias municipales.	730,00	130 pesetas anuales..	»	»
134	Idem de Villalvilla de Gumiel.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de campo.....	200,00	»	»	»
135	Idem de Tagarabuena.—Zamora.....	Idem 7. ^a idem.....	1. ^a	Cartero municipal.....	200,00	»	»	»
136	Juzgado municipal de Pola de Lena.—Oviedo.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	»	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
137	Idem de primera instancia é Instrucción de Coreubión.—Coruña.....	Idem 8. ^a idem.....	2. ^a	Idem.....	480,00	Idem.....	»	Idem.
138	Ayuntamiento de Oloiros.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Portero.....	750,00	»	»	»
139	Juzgado municipal de Sinén.—Baleares	Idem Baleares.....	2. ^a	Alguacil.....	»	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
140	Ayuntamiento de San Antonio Abad.—Ibiza.—Baleares.....	Idem.....	2. ^a	Portero.....	360,00	»	»	»

Notas. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de presentarse por conducto de los Gobernadores ó Comandantes Militares y tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin

reproducir copias de su licencia, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus licencias en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los Sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *Buena* para los primeros y de *Muy buena* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los Sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de 3.^a categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Sargentos licenciados.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verificquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

3.^a No pueden aspirar á los destinos de la anterior relación, los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último destino adjudicado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1899.

Madrid, 31 de Enero de 1915.

mero, practíquese dicho requerimiento por medio de cédula en forma de edicto, que se fijará en la puerta del local de este Juzgado é insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

»Lo mandó y rubrica S. S.: Doy fe.—Ante mí, Secretario, Guarch Molinos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente edicto en Vinaroz á 24 de Enero de 1915.—Pedro de Benito y Varela.—Por mandado de su señoría, Secretario, Guarch Molinos.

JO—976

Juzgados Municipales.

GRANADA—CAMPILLO

En el expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Juan Gómez Gómez, sobre amenazas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, en providencia de esta fecha se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en armonía con lo que previene el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á fin de que comparezca ante este Juzgado municipal, sito calle de la Colcha, número 9, el día 22 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, para la celebración del oportuno juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Granada, 22 de Enero de 1915.—El Secretario, Rafael N. Valléjo. JO—863

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.499 de orden del año 1914, contra María Dávila y María Arias, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Enero de 1915; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Clérigo, y Adjuntos D. José del Peso y D. Juan José Cobián; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y María Dávila Dávila y María Arias Arias, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada María Dávila Dávila, á la pena de cinco días de arresto menor, en su domicilio, según dispone el artículo 119 del Código Penal, y al pago de la mitad de costas; y á María Arias Arias, á la de 30 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente; y pago de la otra mitad de costas; y notifiquesele este fallo á la última por medio de edictos.

»Así por esta sentencia, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Clérigo.—José del Peso.—Juan José Cobián.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada María Arias Arias, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 16 de Enero de 1915.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.^o B.^o: Fernández Clérigo. JO—937

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.433 de orden del año 1914, contra Juan Martínez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Enero de 1915; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Clérigo, y Adjuntos D. Juan José Cobián y D. José del Peso; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Martínez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Juan Martínez, á la pena de cinco días de arresto menor en su domicilio, según dispone el artículo 119 del Código Penal, y al pago de las costas; y notifiquesele este fallo por medio de edictos.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Clérigo.—José del Peso.—Juan José Cobián.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Martínez, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 16 de Enero de 1915.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.^o B.^o: Fernández Clérigo. JO—938

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.453 de orden del año 1914, contra Faustino Martínez y Antonia Fernández, por lesiones y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Enero de 1915; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Clérigo, y Adjuntos don José del Peso y D. Juan José Cobián; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en re-

presentación de la acción pública, y Faustino Martínez Fernández y Antonia Fernández Martínez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Antonia Fernández Martínez, á la pena de diez días de arresto menor y pago de la mitad de costas, y á Faustino Martínez Fernández, á la de 30 pesetas de multa con el apremio personal correspondiente, y pago de la otra mitad de costas; y notifiqueseles este fallo por medio de edictos.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Clérigo.—José del Peso.—Juan José Cobián.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Antonia Fernández y Faustino Martínez, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado en Madrid á 16 de Enero de 1915.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.^o B.^o: Fernández Clérigo. JO—939

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.953, seguido en este Juzgado contra Antonio Herraes Alonso, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Enero de 1915, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea, y Adjuntos D. Miguel Isidro Molina y D. Eduardo García Castilla; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Antonio Herraes Alonso, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Herraes Alonso, á la pena de 25 pesetas de multa y represión y al pago de las costas; y notifiquesele este fallo por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—M. Isidro Molina.—Eduardo García.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Antonio Herraes Alonso, expido el presente en Madrid á 13 de Enero de 1915.—El Secretario, Manuel Kreisler. JO—636